



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Número **2493** de 2018

**23 JUL 2018**

**“Por la cual se suspende el proceso de selección MC APP 001 2018”**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE CULTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993 y la Resolución 1316 del 1 de agosto de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1675 de 2013 constituye el marco general para la protección, investigación, exploración, recuperación y divulgación del patrimonio cultural sumergido en Colombia y fue reglamentada mediante el Decreto 1698 de 2014 (compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en adelante DUR 1080 de 2015), en el que se desarrollan los procedimientos para la exploración, intervención, aprovechamiento económico, preservación, conservación y curaduría del patrimonio cultural sumergido en el país.

Que el artículo 17 de la Ley 1675 de 2013 contempla la posibilidad de que el Ministerio de Cultura contrate las actividades sobre el patrimonio cultural sumergido previstas en su artículo 4°, de acuerdo con la Ley 1508 de 2012.

Que de conformidad con el marco normativo mencionado, el 29 de enero de 2015 el Ministerio de Cultura recibió una propuesta por parte de un particular para ejecutar las actividades a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 1675 de 2013 en desarrollo de un proyecto de patrimonio cultural sumergido que denominó “San José”, bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos.

Que el Ministerio de Cultura aprobó la prefactibilidad presentada por el Originador y le autorizó la exploración en aguas marítimas colombianas; y como resultado, el 27 de noviembre de 2015 se efectuó un hallazgo que permitió estructurar la factibilidad de un proyecto integral en materia de patrimonio cultural sumergido para intervenir, preservar y divulgar el yacimiento.

Que evaluada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad, el Ministerio de Cultura la consideró viable y acorde con los intereses y políticas públicas; y en consecuencia, mediante oficio 110-0090-2018 con radicado n.º MC02508S2018 del 6 de febrero de 2018 informó al Originador las condiciones para la aceptación de su iniciativa; condiciones que fueron aceptadas por el Originador del proyecto, manteniendo éste la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, en concordancia con el artículo 2.7.3.11 del DUR 1080 de 2015, logrado el acuerdo entre la Entidad y el Originador, es deber de la Entidad publicar en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, el acuerdo, los estudios, la minuta del contrato y sus anexos; señalando las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en

Continuación de la Resolución **“Por la cual se suspende el proceso de selección MC APP 001 2018”**

participar en la ejecución del proyecto y anunciando su intención de adjudicar el contrato al proponente originador en las condiciones acordadas si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

Que atendiendo las disposiciones legales previamente mencionadas, el 23 de marzo de 2018 el Ministerio de Cultura publicó el proceso de selección n.º MC APP 001 2018 para la adjudicación de un contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos cuyo objeto es la intervención, aprovechamiento económico, preservación y divulgación del hallazgo identificado en la Etapa de Exploración, así como la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura pública asociada, la cual corresponde a un laboratorio de materiales y a un museo.

Que de acuerdo con el AVISO MODIFICATORIO No. 4 publicado en el SECOP el 12 de junio de 2018, la fecha límite para la presentación de Manifestaciones de Interés en el marco del proceso de selección n.º MC APP 001 2018 es el 23 de julio de 2018 hasta las 5:00 p.m.; fecha a partir de la cual: i) de no haber terceros interesados, el Ministerio de Cultura procederá a adjudicar el contrato al proponente Originador en las condiciones pactadas; o ii) de haber terceros interesados en ejecutar el proyecto en las condiciones pactadas entre el Ministerio de Cultura y el Originador, manteniendo éstos la condición de no requerir el desembolso de recursos públicos, procederá el Ministerio a abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificación con el objeto de suscribir el contrato con el proponente mejor calificado.

Que el 25 de junio de 2018 se notificó al MINISTERIO DE CULTURA la acción popular con radicado n.º 25000-23-41-000-2018-00540-00 que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, instaurada en contra de la Nación – Ministerio de Cultura e Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, invocando como presuntamente vulnerados los derechos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio cultural de la Nación y el patrimonio público.

Que adicionalmente, el actor popular solicitó el decreto de, entre otras, las siguientes medidas cautelares: *“Que se ordene a la NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA E INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA –ICANH, abstenerse de continuar el trámite del proceso contractual número MC APP 001 2018 (...)”* y *“Que se ordene a los accionados excluir cualquier posibilidad de celebrar contrato con un privado bajo la modalidad de asociaciones público privadas (...) con el cual se acuerde el pago con un porcentaje de bienes extraídos del contexto arqueológico correspondiente al Galeón San José, o según criterios financieros sobre su valor”*.

Que a la fecha el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, no ha proferido decisión alguna respecto de la procedencia de las medidas cautelares ni sobre las pretensiones del actor popular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece los fines de la contratación estatal y determina que, en la celebración y ejecución de contratos, las entidades deben buscar el

✓

Continuación de la Resolución “Por la cual se suspende el proceso de selección MC APP 001 2018”

cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 *ibídem*, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que la seguridad jurídica, como principio central de la estructura del Estado de Derecho, supone una garantía de certeza en las actuaciones de las autoridades públicas, de forma que los administrados no se vean sorprendidos por cambios intempestivos en las condiciones de los procesos que adelantan ante las entidades estatales.

Que atendiendo el principio de seguridad jurídica previamente referido, el Estado debe ofrecer a los administrados la garantía de que sus derechos no les serán violentados; y si les son violados debe asegurarles que les serán reparados.

Que en este orden de ideas, bajo un enfoque precautorio resulta prudente conocer el pronunciamiento del tribunal de conocimiento sobre la continuación del trámite del proceso contractual número MC APP 001 2018 previo a su adjudicación, a efectos de garantizar al futuro contratista que resultare del proceso en curso, que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

Que así mismo, es deber del Ministerio de Cultura obrar con lealtad y buena fe y en pleno respeto a la independencia judicial, y al existir la posibilidad de que el tribunal de conocimiento acceda a las medidas cautelares, es preciso mitigar y minimizar el riesgo que pueda derivarse de una eventual decisión en ese sentido, evitando perjuicios mayores o una situación más lesiva para la Nación producto de la paralización del contrato durante su ejecución. Máxime que con la finalidad de asegurar eficiencia en su actividad contractual, el Ministerio debe buscar los máximos resultados, con los menores costos para el presupuesto estatal, buscando que con su actuar no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que pese a la falta de solidez de los argumentos presentados por el actor popular para solicitar la suspensión del proceso, teniendo en cuenta el alcance y el impacto que tendrían las medidas cautelares –en el caso de ser decretadas- tanto en el desarrollo del proceso contractual así como en el objeto del contrato de concesión, el Ministerio de Cultura, con el fin de preservar los principios que rigen la actividad contractual del Estado, procederá a suspender de manera provisional el proceso de selección n.º MC APP 001 2018 a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- hasta pasados tres (3) días contados a partir de la fecha en que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección B, notifique al Ministerio su decisión sobre la procedencia de las mencionadas medidas cautelares dentro de la acción popular con radicado No. 25000-23-41-000-2018-00540-00.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende el proceso de selección MC APP 001 2018"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** SUSPENDER de manera provisional el proceso de selección n.º MC APP 001 2018, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- hasta pasados tres (3) días contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, notifique al Ministerio de Cultura su decisión sobre las medidas cautelares dentro de la acción popular con radicado n.º 25000-23-41-000-2018-00540-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR que en el acto administrativo que reanude el proceso de selección MC APP 001 2018 se establezca un nuevo cronograma para la continuación del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.** COMUNICAR la decisión contenida en la presente resolución a sociedad MARITIME ARCHAEOLOGY CONSULTANTS SWITZERLAND AG, en su calidad de proponente Originador, a través de su apoderado especial, el abogado LUIS FELIPE BARRIOS CADENA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79159516 de Usaquén, en los términos dispuestos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** PUBLICAR la presente resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

23 JUL 2018

  
**ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**  
Secretario General

Proyectó: MFJ, Abogada Asesora, Oficina Asesora Jurídica, MC.  
MACR, Abogada, Oficina Asesora Jurídica, MC.  
Revisó: MCMR, Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.  
JDC, Asesor Externo, CDYA.  
JMVA, Jefe Oficina Jurídica, MC.  
JGTH, Asesor Externo, Durán & Osorio Abogados Asociados.